RESOLUCIÓN No. 5870
(27 de noviembre de 2025)

"**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIENAGA RABÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS ALEDAÑAS A LA CIENÁGA DE LAS PAVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR. CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ"**.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que LEY 1801 DE 2016 (julio 29) Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016 <Rige a partir del 29 de enero de 2017> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

3. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

"*ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "*La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Qué así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993: Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993: De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012 define la Calamidad pública en su artículo quinto como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 57 ibídem señala frente a la Declaratoria de situación de calamidad pública que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las mismas se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

1). Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2). Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido

daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3). El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4). La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Artículo 61. Establece: "Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria. o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que La Urgencia Manifiesta es una de las causales de Contratación Directa establecida en las Leyes 80 de 1993, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º, Numeral 4º prevé la Urgencia Manifiesta como modalidad de Contratación Directa.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, está indicando que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

La urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de situaciones de conflictos o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos, es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratista.

La ley señala unas exigencias especificas a la administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son: las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia del contratista.

Aterrizando a lo que nos compete, es importante recordar que la corte constitucional en sentencia C-772 de 1998, establece las circunstancia que se extraen del texto legal, y que sirven como parámetro para evaluar la procedencia o no del mecanismo excepcional, en la medida que los hechos que motivaron la declaratoria, se enmarquen en por lo menos una de las causales de la ley que pasan a exponerse:

Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, son las siguientes: (i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio. (ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción. (iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas. (iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que Artículo 58. De la ley 1523 de 2012: establece: Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El municipio de Magangué enfrenta una situación crítica en la Ciénaga Rabón, la cual desemboca directamente en la Ciénaga de Las Pavas, uno de los cuerpos de agua más importantes del territorio por su función ambiental, social y económica. actualmente se ha evidenciado una acumulación acelerada de sedimentos, residuos sólidos, macrófitas acuáticas y vertimientos de aguas residuales sin tratamiento, lo que ha generado un deterioro grave y progresivo del ecosistema.

Estas condiciones han producido reducción de la profundidad y del espejo de agua, obstrucción de caños, afectación a la calidad del agua, malos olores, proliferación de vectores y el aumento del riesgo de inundaciones y emergencias sanitarias para las comunidades aledañas. Los habitantes de los sectores urbanos y rurales que dependen de esta ciénaga especialmente pescadores y familias con actividades de subsistencia han reportado afectaciones que comprometen su salud pública, movilidad y estabilidad económica.

El nivel de colmatación y la presencia de desechos representa un riesgo inminente de desbordamientos, taponamientos y degradación total del cuerpo de agua, situación que exige una intervención inmediata, dada la amenaza que se cierne sobre la infraestructura urbana, viviendas, vías, salud comunitaria y sostenibilidad del ecosistema. Estas condiciones no permiten adelantar un proceso ordinario de selección, ya que la demora agravaría la situación y podría desencadenar emergencias mayores relacionadas con inundaciones, afectación del saneamiento básico, deterioro de la calidad del agua y problemas de salubridad colectiva.

En este contexto, se requiere contratar de manera urgente las actividades de mantenimiento y limpieza de la Ciénaga Rabón, incluyendo retiro de sedimentos, extracción de residuos sólidos, manejo de vegetación acuática, mejoras en puntos de vertimiento y acciones de control ambiental que permitan restablecer la funcionalidad hídrica del ecosistema y mitigar el riesgo existente.

Esta intervención es indispensable para proteger la vida, la salud, los bienes y la integridad del territorio, así como para garantizar condiciones mínimas de saneamiento y evitar afectaciones mayores que comprometan la seguridad y el bienestar de la población.

Por la inmediatez del riesgo y la necesidad de prevenir un daño mayor, se justifica plenamente la contratación directa de las actividades que permitan atender esta situación ambiental y sanitaria, tal como lo autoriza el régimen de contratación pública cuando se trata de proteger a la población frente a un peligro inminente.









Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante Circular Externa 004 del 15 de enero de 2025, impartió recomendaciones de preparación para la respuesta y recuperación frente a incendios forestales y eventos conexos asociados a la primera temporada de menos lluvias de 2025 en aras de garantizar e implementar acciones propias de la gestión del riesgo de desastres por parte de cada autoridad local.

Que el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar emitió el oficio GOBOL-25-006833 el pasado 14 de febrero de 2025, dirigido a alcaldes y coordinadores de las Oficinas de Gestión del Riesgo de los distritos y Municipios del Departamento de Bolívar donde exhorta a que se implementes medidas de prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos frente a las temporadas de huracanes e incremento de lluvias.

Que el Secretario General y del Interior del Municipio de Magangué convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD, motivado por todo este fenómeno de variabilidad climática que viene atravesando el país, por la que el gobierno nacional y departamental ya tomaron medias de orden nacional y departamental, y que, le corresponde al municipio hacer lo propio.

Que en desarrollo del mencionado Comité el pasado 25 de febrero de 2025, se informó de todas las directrices impartidas por la UNGRD y por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, y se han emitido unas circulares que se deben adoptar y cumplir, por lo que la recomendación del comité departamental de gestión del riesgo es que, el Municipio de Magangué declare una calamidad por el fenómeno de variabilidad climática.

Que atendiendo a lo expuesto deben evaluarse todos los efectos de ***la variabilidad climática*** y tener guías para actuar conforme a cada situación, mediante la elaboración de un Plan de Acción, que queda en cabeza de la Secretaria de Planeación municipal, donde queden establecidas las acciones por ejecutar de la calamidad que estuvo vigente y que se encuentre articulado con el Comité de gestión

de riesgo nacional y departamental, por lo que el plan de acción vigente debe ser actualizado con la realidad de lo que hoy tenemos en el municipio de Magangué.

Que, atendiendo a este escenario de riesgos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, acoge las recomendaciones emitidas por la UNGRD y la Gobernación de Bolívar desde la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas con la activación de protocolos ante lo probabilidad de ocurrencia de eventos producto de la variabilidad climática. En esa misma reunión luego de una decantada explicación sobre los efectos adversos que se generan por la ocurrencia de la variabilidad del clima en la jurisdicción municipal se propuso decretar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Magangué, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD, Que en tales circunstancias la mencionada Ley y el Comité Municipal de Gestión de Riesgo autoriza al jefe o representante legal en este caso al Alcalde Municipal para proceder a declarar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades mencionadas evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que el Municipio declaro mediante “DECRETO N° 284 del día 26 de febrero de 2025: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA VARIABILIDAD CLIMATICA Y POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE” – DECRETO **No 625 del 19 de agosto de 2025**: POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO **284 DE 2025**. y estructuro el plan de acción especifico (PAE)de dicha prorroga recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar por parte del CMGRD, en las FASES DE RESPUESTA del plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR: SANEAMIENTO BASICO

Realizar actividades limpieza y aseo en las zonas afectadas por las inundaciones y temporada de huracanes.

Apoyar los procesos de estructuración de proyectos ambientales para la recuperación de cuerpos de agua y restauración ecológica. Implementar sistemas de cortafuegos en áreas boscosas, en proximidades a áreas habitadas que permitan corregir e impedir daños y pérdidas. Del mismo modo la limpieza y mantenimiento preventivo y periódico para mejoramientos de las Motobombas y estación de funcionamiento y de los caudales en los canales de conducción de las estaciones de Bombeo - suministro de tubería de conducción de aguas residuales.

3. *limpieza de caños y alcantarillados por sedimentación y aumento de residuos por el tránsito de aguas servidas y aguas lluvias.*

Mantenimiento Ambiental	FR01	URBANO/RURAL	1. Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de reforzamiento en los puntos críticos de la infraestructura de los jarillones contra inundación	Realizar trabajos reforzamiento de los puntos críticos de los jarillones
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	FR16	URBANO/RURAL	1. Realizar una evaluación de los daños ambientales y sanitarios generados. 2. Realizar labores de limpieza y desinfectamiento.	Diagnostico de los daños ambientales y ambientes limpios
Sector Agropecuario	FR17	URBANO/RURAL	1. Realizar una evaluación de daños y pérdidas de cultivos y cuantificar el número de productores afectados. 2.Evaluar la pérdida animales domésticos y ganado vacuno así como el número de productores afectados	Reporte de pérdidas y daños en cultivos y animales Cuantificación de Productores afectados
Salud	FR 18	URBANO/RURAL	Fortalecimiento del cementerio central de Magangué para control de la salud pública del Municipio	Comunidad con menor Riesgo de enfermedades y Vectores, así como la disminución de la vulnerabilidad de la población
Sector Educación	FR19	URBANO/RURAL	1 Realizar la rehabilitación de las sedes educativas con afectaciones presentadas por la emergencia en el municipio por la temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la variabilidad climática 2025 y los producidos por la sequías y la erosión de orillares, carreteras y jarillones en los centros poblados que afectan a las instituciones educativas rurales y urbanas.	Garantizar la prestación del servicio educativo y el acceso a las educación de los niños y niñas de las poblaciones afectadas

Sector Educación	FR19	URBANO/RURAL	1 Realizar la rehabilitación de las sedes educativas con afectaciones presentadas por la emergencia en el municipio por la temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la variabilidad climática 2025 y los producidos por la sequías y la erosión de orillares, carreteras y jarillones en los centros poblados que afectan a las instituciones educativas rurales y urbanas.	Garantizar la prestación del servicio educativo y el acceso a las educación de los niños y niñas de las poblaciones afectadas

Que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a – NOVIEMBRE | 2025 -ENERO El Ideam informa que la dinámica oceánica y atmosférica reflejó condiciones Tipo La Niña* desde la segunda quincena de octubre. En este contexto, las variaciones climáticas del país serán moduladas en gran medida por la posible evolución del Fenómeno La Niña, las oscilaciones intraestacionales y la finalización de la Temporada de Huracanes.



Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Magangué, requiere contratar el **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIENAGA RABÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS ALEDAÑAS A LA CIENÁGA DE LAS PAVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR. CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**. Es por ello por lo que se procede realizar la legalización y acudir a la contratación directa: que para el caso excepcional se justifica.

Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **SESENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($61.700.548) INCLUIDO IVA. y todos los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución de este**, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad número 25000535 del 19 de noviembre de 2025. de acuerdo con el presupuesto anexo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

PRESUPUESTO

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIENAGA RABÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS ALEDAÑAS A LA CIENÁGA DE LAS PAVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Vr Unitario	Valor Total
1	Extracción de material sedimentado, residuos solidos (basuras) y material vegetal, que impiden el flujo de las aguas hacia la cienaga de Las Pavas	M2	442	$ 51.860	$ 22.922.120
2	Cargue de material acopiado y acarreo interno	M3	353,6	$ 35.780	$ 12.651.808
3	Transporte de material acopiado hacía el sitio de disposición autorizado	M3	353,6	$ 33.620	$ 11.888.032
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				***$ 47.461.960***
				ADMINISTRACION 22%	**$ 10.441.631**
				IMPREVISTOS 3%	**$ 1.423.859**
				UTILIDAD 5%	**$ 2.373.098**
	TOTAL OBRA				***$ 61.700.548***

Que el plazo de ejecución del contrato será de QUINCE días (15) días, contados a partir del perfeccionamiento de este y firma de acta de inicio - en todo caso no podrá sobre pasar la actual vigencia 2025.

Que se requiere como mínimo que la persona jurídica y/o natural cumpla legal, financiera, y técnicamente, con las condiciones para ser contratado y ejecutar el objeto del presente proceso. Acreditando como mínimo experiencia relacionada con el objeto principal.

Que dando cumplimiento lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional el alcalde del Municipio de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por urgencia Manifiesta, para realizar el **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIENAGA RABÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS ALEDAÑAS A LA CIENÁGA DE LAS PAVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR. CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ,** con INVERSIONES **MARTIN CARABALLO S.A.S NIT 9015955432-1, Representada legalmente por MAURA VANESSA CHAMORRO PIÑERES Identificada con cedula de ciudadanía No 1.52.975.614**. de acuerdo con la documentación anexa al proceso, la cual hace parte integral del expediente contractual.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: "**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIENAGA RABÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS ALEDAÑAS A LA CIENÁGA DE LAS PAVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR. CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**

TERCERO: Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma DE **SESENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($61.700.548) INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución de este**, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad número 25000535 del 19 de noviembre de 2025. de acuerdo con el presupuesto anexo

En el valor del contrato se incluye una serie de gastos, pólizas, impuestos y costos asociados que el CONTRATISTA debe asumir por la celebración de un negocio jurídico de esta índole, en el sentido se requiere un despliegue de carácter logístico, operativo y humano, sin dejar de lado la carga impositiva de carácter nacional, departamental y distrital, los cuales son necesarios para satisfacer el objeto de la contratación y fines de la Entidad Estatal.

CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de Quince (15) días, contados a partir del perfeccionamiento del mismo y firma de acta de inicio. - en todo caso no podrá sobre pasar al 31 de diciembre de 2025.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II del Municipio de Magangué.

SEXTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su Expedición.

Dada en Magangué, a los veintisiete (26) días del mes de Noviembre de 2025

Publíquese y cúmplase

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL